



CSCAE

Consejo Superior de los
Colegios de Arquitectos de España

REQUISITOS PREVIOS A LA COLEGIACIÓN QUE HAN DE SATISFACER LOS ARQUITECTOS QUE OSTENTAN UN TÍTULO FORÁNEO

Los arquitectos que ostenten un título de formación foráneo y que deseen ejercer la profesión en España deben haber obtenido, previamente, el reconocimiento o la homologación de dicho título (cualificación profesional). Para su colegiación, deberán presentar la Orden de reconocimiento u homologación. Los documentos emitidos en un idioma diferente al castellano deberán ir acompañados de su correspondiente traducción oficial a este idioma. Si se presentan copias, estas deben ir debidamente compulsadas o autenticadas.

A.- RECONOCIMIENTO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES PROCEDENTES DE ESTADOS MIEMBROS DE LA UE, DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO O DE SUIZA

Arquitectos que ostenten una cualificación profesional y sean nacionales de Estados miembros de la UE, del Espacio Económico Europeo o de Suiza

- **Régimen de establecimiento (ejercicio permanente)**

Deben solicitar el reconocimiento de su cualificación profesional al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Toda la información está disponible en el enlace:

https://sede.mitma.gob.es/SEDE_ELECTRONICA/LANG_CASTELLANO/Listado_procedimientos/TITULOS_UK/

El impreso que deben cumplimentar se puede descargar del margen superior derecho de la página.

El Colegio debe remitir estos expedientes al CSCAE para la emisión del correspondiente informe.

- **Régimen de prestación de servicios (ejercicio temporal u ocasional)**

Deben presentar una declaración previa al desplazamiento. Toda la información está disponible en el enlace:

https://sede.mitma.gob.es/SEDE_ELECTRONICA/LANG_CASTELLANO/Listado_procedimientos/TITULOS_UK/

El impreso que deben cumplimentar se puede descargar del margen inferior derecho de la página.

En este caso, las personas interesadas no tienen que colegiarse, pero es imprescindible que presenten un documento emitido por autoridad competente que certifique que están debidamente habilitadas para ejercer en un Estado miembro de la UE, EEE o Suiza. Esto también se aplica a arquitectos con título español que no han ejercido nunca en España, pero sí en otro territorio, quienes tendrán que presentar en el Colegio de destino el título español y el documento que acredita su habilitación profesional en el país de que se trate. Como en este caso no puede aplicarse la Directiva



CSCAE

Consejo Superior de los
Colegios de Arquitectos de España

Europea, se aplica lo establecido en el Tratado de funcionamiento de la UE relativo a la libre prestación de servicios.

El Ministerio enviará la correspondiente «autorización», tanto a la persona interesada como al Colegio de Arquitectos en cuyo territorio se ubique la obra que se pretende realizar.

El Colegio debe tratar estos expedientes como si procedieran de otro Colegio español y no necesitan del informe del CSCAE.

La documentación se puede presentar en cualquier registro del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, en las representaciones diplomáticas de España en el extranjero, y en los restantes registros y oficinas contemplados en la legislación vigente.

Legislación aplicable:

- Directiva 2005/36/CE, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales (versión consolidada). Los anexos V y VI (derechos adquiridos) son los relativos a las cualificaciones contempladas en dicha directiva.

Se remite, aparte, el anexo V actualizado a 23 de enero de 2020. Los títulos de formación de arquitecto figuran en el punto 5.7.1.

- Real Decreto 581/2017, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales
- Decisión N 2/2011 del Comité Mixto de Suiza, creado por el artículo 14 del Acuerdo sobre la libre circulación de personas entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, de 30 de septiembre de 2011, que sustituye el anexo III, relativo al reconocimiento mutuo de las cualificaciones profesionales.

BREXIT

En virtud del Real Decreto-ley 38/2020, de 29 de diciembre, las cualificaciones profesionales procedentes del Reino Unido se tratarán como si procedieran de un Estado miembro de la UE hasta el 1 de enero de 2026 siempre que la admisión al inicio de los estudios que hayan conducido o conduzcan a la concesión de dichas cualificaciones se hubiera efectuado con anterioridad al 1 de enero de 2021



CSCAE

Consejo Superior de los
Colegios de Arquitectos de España

B.- HOMOLOGACIÓN DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES PROCEDENTES DE ESTADOS TERCEROS

Deben solicitar la homologación de su cualificación al Ministerio de Universidades. Toda la información está disponible en el enlace:

<https://www.universidades.gob.es/portal/site/universidades/menuitem.21ef60083f296675105f2c10026041a0/?vgnnextoid=2363dec5fc9b7710VgnVCM1000001d04140aRCRD>.

Este es el procedimiento que deben seguir los titulares de cualificaciones de Estados terceros aun cuando sean nacionales de un Estado miembro de la UE.

El régimen de prestación de servicios (ejercicio con carácter temporal u ocasional) no se aplica al procedimiento de homologación.

Las vías de presentación de la solicitud de homologación se pueden consultar en el enlace facilitado.

Legislación aplicable:

- Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.

Guía sobre los procedimientos de homologación y equivalencia regulados por el Real Decreto 967/2014.

CSCAE

8 de junio de 2021